CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SEDU-CM-002-2025

OBJETO CONTRACTUAL: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se procede por medio de la presente a presentar las respuestas de la entidad a las observaciones oportunamente recibidas al pliego de condiciones.

OBSERVACION PRESENTADA POR: GUDSSON S.A.S
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

Se solicita a la entidad aclarar si en el numeral 2.4.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO DE LA INTERVENTORIA y en el CUADRO RESUMEN DEL PERSONAL MINIMO OBLIGATORIO del documento PROYECTO DE PLIEGOS la cantidad requerida para el cargo de INTERVENTOR DE CAMPO es 2 ó 3 profesionales, ya que en estos cuadros aparecen como requisito 2 profesionales pero en este mismo documento en el detallado del presupuesto aparecen requiriendo para el cargo de Interventor de campo, 3 profesionales, igualmente en el documento ESTUDIO PREVIO aparece requiriendo 3 profesionales para el cargo de Interventor de Campo en el numeral 10.4 PERSONAL MINIMO QUE REQUIERE LA INTERVENTORIA como en el CUADRO RESUMEN DEL PERSONAL MINIMO OBLIGATORIO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada se permite aclarar la entidad que la cantidad requerida para el cargo de INTERVENTOR DE CAMPO es 3 profesionales, que por un error de digitación se estableció en algunos apartes del documento de pliego una cantidad diferente, por lo anterior la entidad procederá a ajustar dicho apartado.

OBSERVACION PRESENTADA POR: Martín Carrascal
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

En atención a lo dispuesto en el Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. SEDU-CM-002-2025, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la Entidad revisar y modificar la redacción del numeral 4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (Máximo 55 puntos), actualmente formulado como:

"Quien ostente mayor número de contratos, adicionales al requisito habilitante de experiencia específica, cuyo objeto sea interventoría a contratos de alimentación escolar."

Toda vez que dicho criterio —al estar basado exclusivamente en el número de contratos— puede generar un efecto adverso frente al principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, en tanto no pondera de manera proporcional la magnitud, alcance ni complejidad económica de los contratos ejecutados, elementos esenciales en procesos de interventoría del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Bajo el entendido de que la interventoría exigida por la Entidad implica un acompañamiento administrativo, financiero, jurídico, técnico y operativo de alta responsabilidad, y que la capacidad del proponente para ejecutar satisfactoriamente estas labores se refleja tanto en la cantidad como en el valor económico ejecutado en contratos previos, respetuosamente solicitamos que el criterio sea ajustado para que el puntaje se otorgue conforme al valor expresado en SMMLV de los contratos adicionales al requisito habilitante, y no únicamente con base en su número.

Este ajuste permite una evaluación más precisa, proporcional y objetiva de la experiencia del proponente, al reflejar la verdadera envergadura de la experiencia previa, coherente con la naturaleza jurídica y técnica de los contratos de interventoría PAE.

En ese sentido, solicitamos considerar la siguiente redacción alternativa:

"Quien ostente mayor número de contratos expresado en SMMLV, adicionales al requisito habilitante de experiencia específica, cuyo objeto sea interventoría a contratos de alimentación escolar."

Este cambio permitiría que la experiencia adicional sea evaluada no solo por su existencia formal, sino también por su magnitud económica, garantizando una ponderación técnica más ajustada al objeto del proceso, y promoviendo la competencia efectiva bajo estándares de idoneidad y capacidad real.

De manera respetuosa agradecemos la atención a la presente observación, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento del criterio de evaluación y al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante señalar que el matiz bajo el cual se analiza una determinada observación no es simplemente si afecta o no la participación de un determinado proponente, pues de ser así habría que eliminar todos los requisitos ya que siempre un requisito, por más sencillo que sea podrá afectar a alguien, y los requisitos existen justamente para diferenciar a los idóneos de aquellos que no lo sean, es decir que es de la esencia de cualquier requisito en cualquier proceso contractual y en cualquier aspecto de la vida misma, admitir y excluir. El punto sustancial no es entonces si con el requisito se excluye o no a alguien, sino si esa exclusión está justificada y es proporcional a los fines que busca.

Ahora bien, analizado lo anterior vale la pena preguntarse ¿cuál es el aspecto adicional más importante que puede considerarse en una interventoría y con mayor razón en una como el programa de alimentación PAE? Para la entidad la respuesta es una sola y clara: el aspecto más relevante es la experiencia del proponente y de su equipo de trabajo. El programa PAE es un programa complejo, técnico y muy riguroso que exige la búsqueda del mejor interventor posible como medio para buscar el debido seguimiento y control al operador y en este aspecto nadie podrá desconocer o poner en duda que entre más experiencia tenga el proponente y su equipo de trabajo mejor podrá ser la labor que realice.

En este sentido entonces a mayor cantidad de contratos pueda acreditar mayor será su experiencia, se reitera una vez más, adicional y no mínima obligatoria.

Frente al requisito ponderable de la referencia la entidad considera relevante, aunque no el único relevante, el número de contratos, pues en cualquier contrato de interventoría existen unas obligaciones mínimas obligatorias y sobre todo existe un conocimiento acumulado del programa PAE. Por ello es que no se estableció el requisito simplemente como la suma de salarios mínimos legales mensuales vigentes sino por número de contratos, pues en nuestro análisis implica una mayor experiencia quien ha ejecutado dos o tres o más contratos de menor valor que quien ha ejecutado uno solo de una cuantía alta, pues como se dijo cada contrato individualmente, independiente de su valor, es una única experiencia.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION PRESENTADA POR: Martín Carrascal
CONTENIDO DE LA OBSERVACION:

1. Se solicita a la Entidad modificar el numeral 3.2.2 relativo a las Condiciones de Experiencia Específica, toda vez que su redacción actual exige que "el contrato debe encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes en los siguientes códigos: 841116, 811415, 851516". Con el propósito de garantizar la libre concurrencia, la razonabilidad del requisito y la adecuada participación de oferentes idóneos, se solicita sustituir dicha expresión por: "El contrato debe encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes en al menos dos (02) de los siguientes códigos: 841116, 811415, 851516".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la observación presentada, considera la entidad importante señalar al observante que la cartilla de Colombia Compra Eficiente para establecer requisitos habilitantes dispone que:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como

oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así pues la entidad ha establecido un requisito con una complejidad de cumplimiento mínima, exigiendo el cumplimiento contar un contrato inscrito en tan solo tres códigos del UNSPSC para cumplir la exigencia a cumplir por parte del proponente, y estableciendo la posibilidad de cumplir con el requisito a través de la conformación de un proponente plural en los términos de los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del proyecto de pliego de condiciones.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con proponentes idóneos que la entidad no acepta la observación.

Por lo anterior no se acepta la observación.

2. Se solicita a la Entidad cargar el formato de oferta económica en archivo Excel completamente formulado, a efectos de evitar imprecisiones o diferencias de interpretación en su diligenciamiento, y de asegurar uniformidad y exactitud en la información suministrada por los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Dentro de los documentos publicados por parte de la entidad y que conforman en su totalidad el proceso de selección los posibles oferentes pueden encontrar la totalidad de la información necesaria para construir su oferta de manera idónea, como ha sucedido en cada uno de los procesos de selección anteriores sin que la entidad debe publicar un formato formulado, esto principalmente porque cada oferente en su autonomía y de acuerdo con sus conocimientos expertos sobre la materia y su equipo asesor construyen la mejor oferta posible desde sus posibilidades, la entidad por su parte facilita toda la información técnica, financiera y jurídica necesaria para dicha construcción de la oferta, contenida en los documentos tales como el estudio del sector económico, el estudio de mercado, estudios previos y demás anexos, pero de igual manera se recomienda a los posibles oferentes tener en cuenta al momento de construir la oferta los ítem y factores multiplicadores sin apartarse de las demás exigencias del prepliego y demás documentos.

Complementariamente en la página 25 del proyecto de pliegos se evidencia cuáles son los costos directos e indirectos, igualmente el factor multiplicador de cada costo para hallar el valor de la oferta económica incluyendo el IVA del 19%.

La entidad acepta parcialmente la observación y en tal sentido publicará el formato de oferta económica en formato EXCELL pero no formulado, ya que esto último, en nuestra consideración, implica ya interferir en la estructuración misma de la propuesta económica, pero además, genera riesgos de traslado a la entidad estatal de eventuales operaciones y aplicación de fórmulas en la misma. Por lo anterior, como se dijo, se publicará el excell sin fórmulas internas en el mismo y las operaciones aritméticas y matemáticas serán responsabilidad del proponente.

3. Se solicita que el presupuesto oficial sea incorporado dentro del formato de oferta económica, con el fin de brindar un insumo claro y verificable que permita comprender la estructura de costos tenida en cuenta por la Entidad y facilitar el correspondiente análisis económico por parte de los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En la página 19 numeral 2.3.3 se presenta el presupuesto oficial del proceso de selección que es de: $532.915.649 QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

Al estar claramente definido en el proyecto de pliego y así quedará en el pliego, no encuentra la entidad necesario que este sea incorporado en el formato de oferta económica, ya que es menester y cuidado del oferente y de su equipo asesor experto revisar que la propuesta económica no supere el presupuesto oficial. A lo anterior se suma

las consideraciones ya expuestas en la respuesta a la solicitud del formato excell formulado, pues esa no es responsabilidad de la entidad estatal sino del oferente en cuanto a la debida configuración de su oferta.

2.3.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la información presentada en el documento anexo denominado estudio del sector y estudio de costos, se establece el presupuesto del presente proceso de contratación para la INTERVENTORÍA del programa de alimentación escolar en **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($532.915.649)**

la fuente de financiación que respalda el servicio de interventoría a la ejecución del programa PAE, buscando verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales establecidas en la ley, los pliegos de condiciones y el texto de los contratos, conforme a la Resolución 335 de 2021, para la vigencia del año 2026 por un periodo de 144 días calendario escolar; por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecueta, para garantizar la supervision, vigilancia y control del programa de alimentacion escolar PAE y se describe a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2201.0700.028.2.3.2.02.02.006.01.04	1.2.3.3.03-APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	$ 532.947.247

Por lo anterior no se acepta la observación.

4. Se solicita aclarar si el FORMATO 11 – PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA constituye un único formato o si corresponde a dos formatos independientes, en la medida en que su contenido presenta una primera sección y una segunda hoja que incluye subtotales diferenciados para costos directos de personal laboral y costos directos por prestación de servicios. La precisión resulta necesaria para garantizar que los proponentes realicen el diligenciamiento correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Relacionado con el formato 11 de la propuesta técnica económica que se encuentra en la página 75 y 76 del proyecto de pliegos, se aclara que es un solo formato y que por error de transcripción este se presenta duplicado.

De acuerdo con lo antes visto se procederá a realizar el correspondiente ajuste a en el pliego definitivo por lo cual se acoge la observación.

Igualmente a continuación se presenta el formato correcto:

COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
CANTIDAD	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O HONORARIOS DIARIOS	DÍAS C.E.	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (LABORAL)					
FACTOR MULTIPLICADOR					1,79
TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (LABORAL)					
CANTIDAD	CANTIDAD	SUELDO Y/O HONORARIOS DIARIOS	DÍAS C.E.	% DEDICACIÓN	VALOR PARCIAL
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)					
A= TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (LABORAL Y SERVICIOS)					
COSTOS INDIRECTOS					
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	TIEMPO DE UTILIZACIÓN	VALOR PARCIAL

				B= TOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS	
				C= FACTOR MULTIPLICADOR	**1,30**
				SUBTOTAL ANTES DE IVA (A+C)	
				IVA 19%	
				TOTAL OFERTA ECONÓMICA	

5. En caso de confirmarse que existen dos formatos independientes según el tipo de contratación del personal, se solicita aclarar si cada proponente podrá diligenciar únicamente el formato correspondiente al tipo de vinculación que adopte para la ejecución del contrato, manteniendo la libertad de establecer el factor multiplicador sin superar el máximo señalado por la Entidad.

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

Se aclara al observante que no existen dos formatos independientes para la contratación del personal, es un solo formato. Los factores multiplicadores se deben mantener de acuerdo con la justificación que entrega la entidad en la página 19 y 20 del documento de proyecto de pliego de condiciones.

La página 75 será ajustada eliminando uno de los formatos y dejando el presentado en la respuesta a la observación número de 4.

6. Se solicita a la Entidad confirmar que, independientemente del tipo de contratación elegido por el proponente —sea vinculación laboral o contratación por prestación de servicios—, el factor multiplicador diligenciado en la oferta será respetado para efectos de la evaluación económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para efectos de la formulación de oferta económica se ha considerado el factor multiplicador pata todo el personal, como se indica en los documentos del proceso.

7. Se solicita aclarar que dentro del formato de oferta económica es válido que ciertos campos sean diligenciados con "0" (cero) o dejados en blanco, cuando los mismos no apliquen a la estructura de costos del proponente o no resulten necesarios para la ejecución contractual prevista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por regla general existe libertad en los valores internos de los diferentes conceptos determinados, debiendo seguir el contenido sustancial del presupuesto establecido por la entidad, es decir que el proponente no puede libremente incluir o determinar conceptos que por cuenta propia estime y que obliguen a la entidad posteriormente a reconocerlos.

No existe libertad para aquellos aspectos en los cuales el propio pliego fijó un límite especial, como por ejemplo el máximo del factor multiplicador de personal, en el cual el proponente debe respetar ese límite.

Igualmente se aclara que dentro del formato de oferta económica es válido dejar en blanco o en cero ciertos campos; esto principalmente porque cada oferente en su autonomía y de acuerdo con sus conocimientos expertos sobre la materia y su equipo asesor construyen la mejor oferta posible desde sus posibilidades, la entidad por su parte facilita toda la información técnica, financiera y jurídica necesaria para dicha construcción de la oferta, contenida en los documentos tales como el estudio del sector económico, el estudio de mercado, estudios previos y demás anexos, siendo responsabilidad expresa del oferente revisar dichos documentos so pena de incurrir en alguna causal de rechazo por omisión o errores en su oferta económica.

8. En el formato de oferta económica se identifican dos ítems iguales correspondientes a costos directos de personal y dos correspondientes a costos indirectos. En consecuencia, se solicita aclarar la forma correcta de diligenciamiento y si ambos apartados deben ser completados o si la duplicidad obedece a la existencia de formatos diferenciados según el tipo de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En las anteriores respuestas la entidad ha aclarado porque se realiza la diferenciación e invita a revisar el documento proyecto de pliego en la página 19 y 20 donde se detalla la estructura de costos para el presupuesto oficial de este proceso.

9. Se solicita aclarar la aparente inconsistencia existente en el FORMATO 11, en el cual se señala que corresponde a un "modelo de propuesta económica con vinculación mediante contrato laboral de todo el personal", pero simultáneamente incluye subtotales de costos directos por prestación de servicios. Dado que el texto indica que todo el personal debe estar vinculado laboralmente, se requiere precisión sobre la intención y alcance del formato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En las anteriores respuestas la entidad ha aclarado porque se realiza la diferenciación e invita a revisar el proyecto de pliego en la página 19 y 20 donde se detalla la estructura de costos para el presupuesto oficial de este proceso.

10. Se solicita confirmar que no existen topes ni mínimos obligatorios para el diligenciamiento de los salarios del personal ni para los costos indirectos, de manera que los proponentes conserven plena libertad técnica y financiera para estructurar su oferta económica conforme a su modelo operativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por regla general existe libertad en los valores internos de los diferentes conceptos determinados, debiendo seguir el contenido sustancial del presupuesto establecido por la entidad, es decir que el proponente no puede libremente incluir o determinar conceptos que por cuenta propia estime y que obliguen a la entidad posteriormente a reconocerlos.

No existe libertad para aquellos aspectos en los cuales el propio pliego fijó un límite especial, como por ejemplo el máximo del factor multiplicador de personal, en el cual el proponente debe respetar ese límite.

Los topes o mínimos para el establecimiento del salario del personal a contratar serán los establecidos legalmente, y estos serán lo que se deben tener en cuenta para el diligenciamiento de los salarios del personal y para los costos indirectos, igualmente es preciso indicarle al observante que el presupuesto del proceso de selección se ha realizado de acuerdo con un estudio de mercado el cual deberá revisar el futuro proponente a razón de no incurrir en causales de rechazo.

Igualmente se invita a revisar el proyecto de pliego en la página 19 y 20 donde se detalla la estructura de costos para el presupuesto oficial de este proceso.

11. Finalmente, si la Entidad exige la presentación del desglose del factor multiplicador, se solicita cargar el formato oficial que deberá ser diligenciado, con el propósito de garantizar uniformidad en la presentación y correcta interpretación de la información.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como se mencionó y se aclaró anteriormente en la respuesta a la observación nro. 2 en el formato anexo 11. Se encuentra un formato guía que sirve para que los oferentes puedan usarlo como referencia para la presentación de su oferta, la cual deberá ser construida y presentada por parte de cada oferente de acuerdo con la información presentada en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACION PRESENTADA POR: FUNDACIÓN BIESCO
CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

En el numeral SEDU-CM-002-2025 del proyecto de pliego, se establece como requisito que el (los) profesional(es) exigido(s) cuente(n) con una experiencia mínima de 15 años y/o con la acreditación de tres contratos.

Consideramos que este requisito resulta desproporcionado frente al objeto del contrato, y limita la participación de posibles oferentes, afectando los principios de pluralidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva,

consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

El objeto contractual corresponde a INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, actividad que puede ser desarrollada de manera idónea con una experiencia inferior, sin afectar la calidad ni la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la reducción del requisito de experiencia a un mínimo de cinco (5) años y/o dos (2) contratos, permitiendo así una mayor participación de proponentes y garantizando una selección objetiva bajo condiciones de competencia real.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la cartilla de Colombia Compra Eficiente para establecer requisitos habilitantes tenemos que:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

En este sentido es claro que el municipio no pretende impedir la libre concurrencia de los proponentes al proceso, los requisitos señalados para el mismo obedecen a las condiciones del mercado, la naturaleza del proceso de selección, el objeto contractual a desarrollarse, y corresponden a reglas objetivas y justas que no son de imposible cumplimiento.

Es común que en diferentes partes de las observaciones, los interesados en el proceso de selección, hablando específicamente de aquellos que son eventuales proponentes, es decir que tienen un interés económico directo en el proceso, argumenten la pluralidad de oferentes y el derecho de participación para objetar un determinado requisito y es obvio que siempre objetarán aquel que ellos específicamente como empresa o persona natural no cumplan, lo cual es legítimo y natural, pues es válido que cada eventual proponente actúe a partir de su propio interés. No obstante lo cual ese no es el criterio exacto bajo el cual actúa la entidad estatal ni bajo el cual razona, como quiera que la misma debe propender por el respeto a la pluralidad de oferentes sin dejar nunca de lado el componente de la idoneidad del oferente, pues pensar sólo en la pluralidad de oferentes sin una debida combinación con la idoneidad iría en contravía del interés general.

El matiz bajo el cual se analiza una determinada observación no es simplemente si afecta o no la participación de un determinado proponente, pues de ser así habría que eliminar todos los requisitos ya que siempre un requisito, por más sencillo que sea podrá afectar a alguien, y los requisitos existen justamente para diferenciar a los idóneos de aquellos que no lo sean, es decir que es de la esencia de cualquier requisito en cualquier proceso contractual y en cualquier aspecto de la vida misma, admitir y excluir. El punto sustancial no es entonces si con el requisito se excluye o no a alguien, sino si esa exclusión está justificada y es proporcional a los fines que busca.

Mencionadas las anteriores consideraciones generales, adentrándonos ya en el punto específico observado es pertinente tener en cuenta que tratándose de una interventoría, que corresponde a una consultoría, el componente del equipo humano es de lo más valioso y en consideración de muchos es lo más relevante de todo, incluso para algunos, mucho más relevante que la experiencia misma del proponente en sí, como quiera que finalmente el contrato se va a ejecutar a través de esas personas, es decir, en la práctica y materialmente, quien va a ejecutar el contrato es el equipo humano, más allá de la persona jurídica o natural proponente. En nuestro criterio tanto la experiencia del equipo de trabajo como la del oferente en sí mismo tienen sustancial relevancia. Por este motivo es que la consultoría es precisamente el único proceso regido por el Estatuto General de Contratación Pública que permite darle puntaje a la experiencia y formación del equipo de trabajo, porque la ley reconoce la relevancia del mismo.

En ese sentido es que la entidad ha considera de vital importancia contar con un equipo interventor altamente capacitado y experimentado, y por ende es que el requisito se ha configurado alrededor de la experiencia de estos perfiles.

Es por lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con proponentes idóneos que la entidad no acepta la observación.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el 16 de diciembre de 2025.

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC
Alcaldía Municipal de Piedecuesta

Proyectó:
Julian Toloza Sepúlveda
Abogado CPS SGTIC